

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No.104

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DE
LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: NAMIQUIPA, NONOAVA, AHUMADA,
BUENAVENTURA, GUAZAPARES, JANOS, MADERA, SANTA BARBARA,
SANTA ISABEL, SATEVO Y TEMOSACHIC, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. **462/08 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Buenaventura** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2009, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

1.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a).- Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y Lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	15%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios Municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2009, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2009, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.89%

FONDO ADICIONAL

0.90%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Bonos y Obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2009, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años

a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Buenaventura para que, en su caso, amplie su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Buenaventura, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2009, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de **Buenaventura**:

II.- DERECHOS	2009
I.- Mercados Municipales	
Cuota Mensual, por metro cuadrado	8.00
II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio	41.00
2.- Asignación de número oficial	41.00

III.- Licencias de Construcción

1.- Autorización de planos, por metro cuadrado	2.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	6.00
b) Casas habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	6.00
c) Casas habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados	Exento de pago, mas no de permiso
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	15.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	
a) De asfalto	299.00
b) De concreto	440.00
4.- Banquetas y bardas	21.00
5.- Subdivisión, fusión y renotificación de lotes	
a) Urbano, por metro cuadrado	2.80
b) Rústico, por hectárea	420.00
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	420.00

IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos

Por estos servicios, se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

V.- Servicios Generales en los Rastros

1.- Matanza	
a) Por cabeza de bovino	185.00
b) Por cabeza de porcino	93.00
c) Por cabeza de ovino o caprino	7.50
d) Por cabeza de equino (caballos, mulas, asnos)	12.00
e) Aves y lepóridos	2.00
2.- Causarán derechos, los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales.	
a) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	11.00
b) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro Municipal para su inspección sanitaria, a efecto de que pueda procederse a su venta	32.00
c) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado	6.50
d) Expedición de pases de ganado por cabeza a rastro municipal.	2.00
A repasto	3.50
A empacadoras o subastas	7.50
A evento deportivo, cría, exposición, espectáculo	5.00
e) Inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	2.00

3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción

a) Ganado mayor, por cabeza	50.00
b) Ganado menor, por cabeza	25.00

4.- Uso de corrales

a) Ganado mayor, por cabeza, diario	50.00
b) Ganado menor, por cabeza, diario	25.00

5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, cada uno 25.00

6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una 25.00

7.- Por servicio de báscula

a) Ganado mayor en pie, por cabeza	25.00
b) Ganado menor en pie, por cabeza	25.00
c) Carne en canal, por cada uno	25.00

8.- Mostrenquería

Se causará este derecho con base en la siguiente tarifa:

a) Bovino y equino \$45.00 por transportación y \$45.00 por día o fracción por concepto de alimentación

b) Cerdos y ovicaprinos \$22.00 por transportación y \$22.00 por día o fracción por concepto de alimentación

9.- Derecho de degüello

a) Por bovino	51.00
b) Por porcino	25.00
c) Por equino	51.00
d) Por ovicaprino	15.50

10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios

VI.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno.

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno.	66.00
2.- Certificado de residencia	66.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	180.00
4.- Carta de supervivencia	66.00
5.- Carta de domicilio Telmex, agua	42.00
6.- Carta de productor	60.00
7.- Certificado de buena conducta	66.00
8.- Expedición de títulos municipales por metro cuadrado	3.00
9.- Elaboración de avalúos municipales por metro cuadrado	2.00
10.- Elaboración de avalúos catastrales	210.00
11.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
a) Fraccionamiento	60.00
b) Finca	60.00
c) Lote	60.00

VII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos

1.- Frente a aparatos estacionómetros	
a) Por hora	2.00
b) Por mes	80.00
c) Semestral	480.00
2.- Uso de zonas exclusivas para:	
a) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual	25.00
b) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	25.00
c) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	25.00

VIII.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes**o con puestos fijos o semifijos.**

1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	140.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes.	200.00
3.- Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	290.00

IX.- Servicio Público de Alumbrado

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad

X.- Aseo y recolección de basura

1.- Limpieza de frentes de casas habitación y/o establecimientos comerciales por parte del municipio por metro lineal.	5.50
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	4.50

XI.- Servicio de bomberos

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que cumplen con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	52.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	665.00
3.- Peritaje sobre siniestro en casa-habitación	115.00
4.- Por cada inspección general	535.00
5.- Revisión de extinguidores, por unidad	24.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra	265.00

XII.- Permisos

1.- Permisos Provisional de Vehículos Nacionales para circular sin placas metálicas	
a).- Automóviles y pick up, mensual	300.00
b).- Camiones de carga, pasajeros, mensual	1,000.00
2.- Licencias o permisos para establecimientos comerciales mensual.	525.00

PRODUCTOS

Renta del gimnasio	1,650.00
Renta del salón municipal	880.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2009 correspondiente al Municipio de
Buenaventura

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Buenaventura

Durante el año de 2009, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

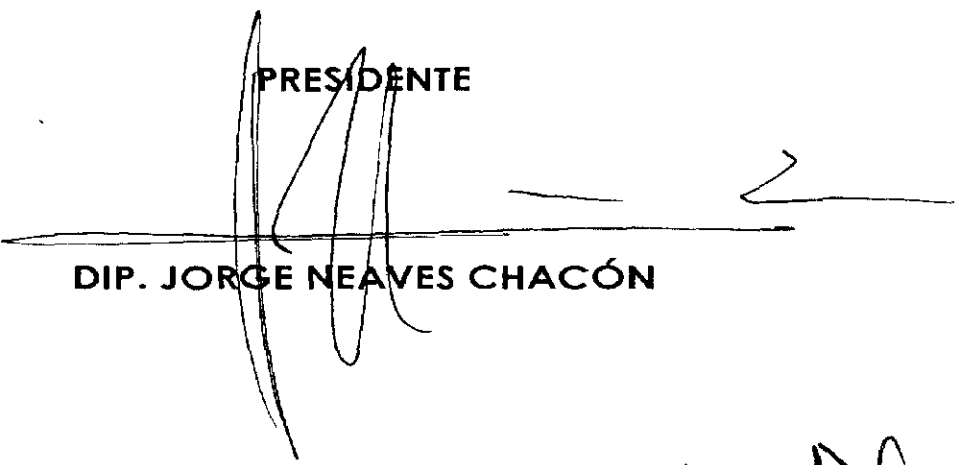
Impuestos	\$ 2,569,000.00	
Contribuciones Especiales	\$	
Derechos	\$ 1,001,000.00	
Productos	\$ 91,000.00	
Aprovechamientos	\$ 1,872,000.00	
Total de Ingresos Propios		\$ 5,533,000.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$ 16,217,046.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,710,050.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 890,000.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$ 529,372.00	
Participaciones Adicionales	\$ 2,855,757.60	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 338,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$ 583,888.87	
Gasolina y Diesel 30%	\$ 351,585.60	
Fondo de Fiscalización	\$ 818,730.58	
Participaciones sobre Aduanas		
Total de Participaciones		\$ 25,294,630.65

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$ 5,264,996.17	
F.A.F.M.	\$ 8,153,594.68	
		\$ 13,418,590.85
Total Global		\$ 44,246,221.50


PRESIDENTE

DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

SECRETARIO

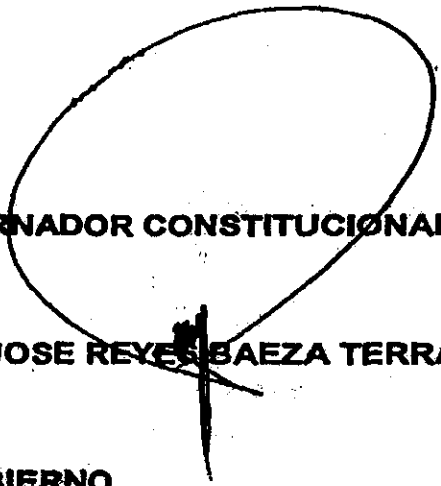

DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS
CARLOS

SECRETARIA


DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CALVILLO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.